



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “C” 42271	06/07/2005
------------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: ***Mercado Único y Libre de Cambios.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Los pagos de servicios de capital de deuda externa contemplados en el primer párrafo del punto 2.b. de la Comunicación “A” 4377, comprende los pagos de servicios de capital de deuda financiera y los pagos diferidos de importaciones de bienes, exclusivamente.
2. Las “inversiones en activos no financieros” del punto 2.c de la Comunicación “A” 4377, comprenden las adquisiciones en el país que corresponda contabilizar en el rubro de “Inversiones” del balance contable, acorde a las normas en la materia, excluyendo las compras de activos financieros.
3. Los cobros de créditos otorgados por entidades financieras locales a residentes en el país, deben efectuarse localmente, excepto en el caso de prefinanciamientos de exportaciones que se cancelen con la aplicación directa en el exterior de los cobros de exportaciones.

Si el cliente remesa los fondos a la cuenta del corresponsal del exterior, corresponde ingresar los fondos por el mercado de cambios a nombre del cliente en concepto de repatriaciones de inversiones de portafolio de residentes.

Si el cobro del crédito en el país se efectúa en una moneda distinta a la moneda de la deuda, corresponde efectuar el correspondiente boleto de cambio a nombre del cliente.

4. Tal como está definido en la Comunicación “A” 3645 y complementarias, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, no forman parte de la posición general de cambios de las entidades autorizadas a operar en cambios. En este sentido, estos fondos no pueden ser utilizados por la entidad para la cobertura de otras operaciones de cambios con uso del saldo de corresponsalía, hasta que el beneficiario de la transferencia, efectúe la respectiva liquidación de las divisas en el mercado de cambios.
5. Las operaciones de financiamientos externos obtenidos por las entidades financieras que se instrumentan con una venta de valores, a recomprar al vencimiento del financiamiento, son operaciones que deben cursarse por el mercado de cambios en concepto de préstamos financieros. Estas operaciones deben registrarse por el concepto correspondiente y no pueden ser cursados por la operatoria de la Comunicación “A” 4308.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios A/C

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS